

Nº C.C.:

Nº NIS : 32792

PERIODO : 2016

Nº INGRESO DPECC :



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

AUDITORÍA EXTERNA DP SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

DR10-DI SDT-AE-0013-2016

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL SAN JACINTO DEL BUA

INFORME GENERAL

Examen especial a los ingresos y gastos de gestión, en el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL SAN JACINTO DEL BUA, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de marzo de 2016.

TIPO DE EXAMEN :

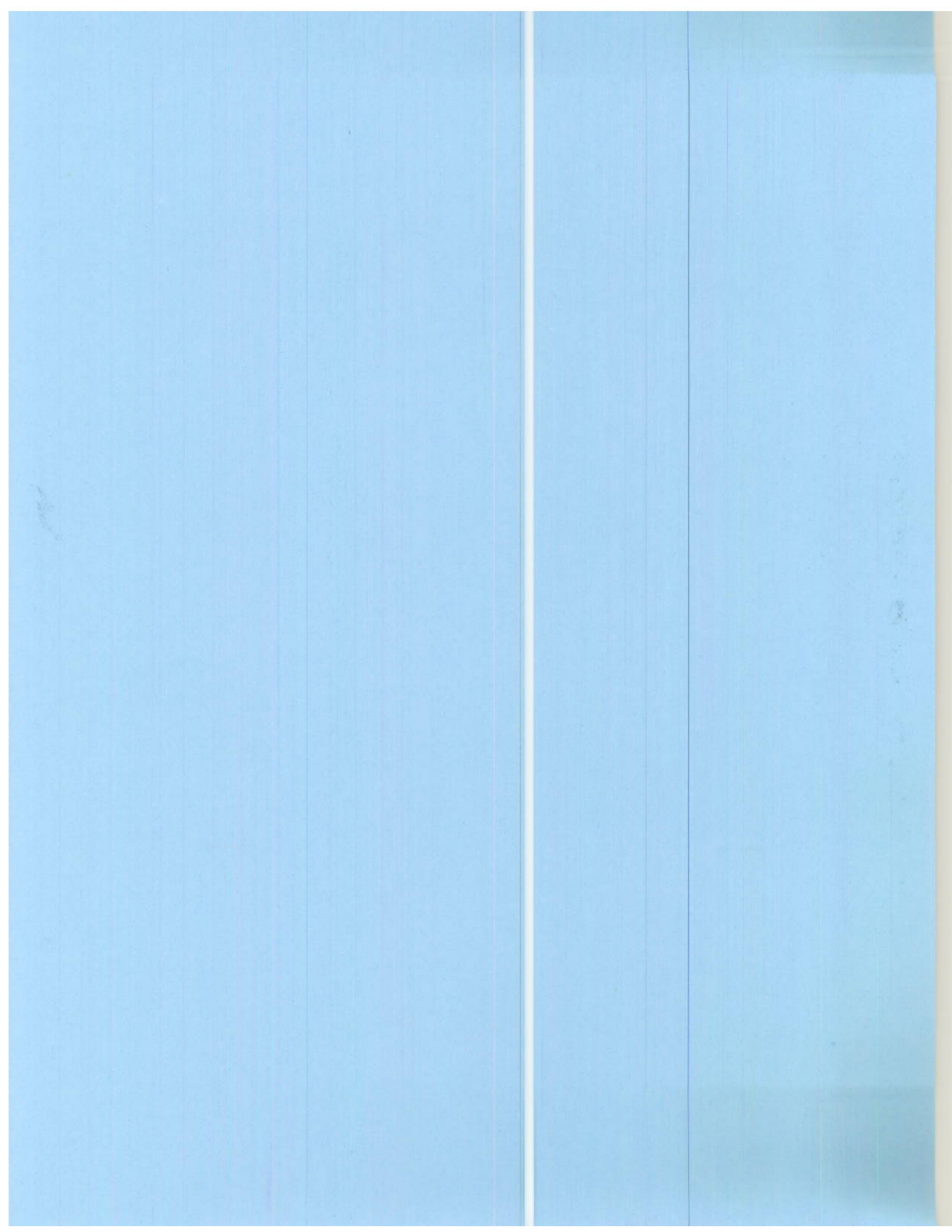
EE

PERIODO DESDE : 2010/01/01

HASTA : 2016/03/31

Orden de Trabajo : 0009-DR10-DPSDT-AE-2016

Fecha O/T : 18/04/2016



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL SAN JACINTO
DEL BÚA**

**EXAMEN ESPECIAL a: los ingresos y gastos de gestión, en el GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL SAN JACINTO DEL BUA, ubicado
en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, por el
período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de marzo de 2016.**

AUDITORÍA EXTERNA DP SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Santo Domingo - Ecuador

Relación de Siglas y Abreviaturas

DPSDT	Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas
GAD PARROQUIAL	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Jacinto del Búa
CGE	Contratoría General del Estado
COOTAD	Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización
PAC	Plan Anual de Contratación
SDT	Santo Domingo de los Tsáchilas
SPI	Sistema de Pagos Interbancarios
IVA	Impuesto al Valor Agregado
USD	Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
Carta de presentación	1
CÁPÍTULO I	
Información Introductoria	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	2
Estructura orgánica	3
Objetivos de la entidad	3
Monto de recursos examinados	4
Servidores relacionados	5
CAPÍTULO II	
Resultados del examen	
Seguimiento de Recomendaciones	6
El GAD Parroquial no cuenta con Reglamento Orgánico Funcional y tampoco con Reglamento Interno	9
Cobro por recaudación de planillas eléctricas sin sustento legal	13
Falta de certificaciones presupuestarias en los comprobantes de gastos ejecutados	15
Falta de gestión para el inicio del proceso por devolución del impuesto al valor agregado	18
Multas e intereses en obligaciones patronales con el IESS y tributarias con el SRI	20
Pago de consultoría por elaboración de Reglamentos, sin contar con la autorización y aprobación del GAD Parroquial y documentos de soporte	24
Pago de consultoría para actualizar el PDOT, sin la aprobación y trámite del GAD Parroquial	29
ANEXOS	
1 Servidores relacionados	



06 SEP 2016

Ref. Informe aprobado el: Fecha

Cargo Director Regional 10

Firma

Santo Domingo,

Señor

Presidente

Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Jacinto del Búa

Ciudad.-

De mi consideración

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a los ingresos, gastos de gestión en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Jacinto del Búa del cantón Santo Domingo, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de marzo de 2016.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

Dios, Patria y Libertad,

Ab. Carlos Eduardo Ojeda Vera

DELEGADO PROVINCIAL DE CONTRALORÍA SDT

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Jacinto del Búa del cantón Santo Domingo, se realizó en cumplimiento a la orden de trabajo 0009-DR10-DPSDT-AE-2016 de 18 de abril de 2016, con cargo al Plan Operativo de Control año 2016, de la Delegación Provincial de la Contraloría General del Estado.

Objetivos del examen

Generales

- Establecer el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas aplicables.
- Determinar la propiedad, veracidad y legalidad de los ingresos y gastos incurridos en el período examinado y verificar si están respaldados con la documentación pertinente y obedecen al cumplimiento de los objetivos institucionales.

Alcance del examen

El examen especial se realizó a los ingresos y gastos de gestión en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Jacinto del Búa, ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de marzo de 2016.

Base legal

El Subsecretario de Gobierno, con Acuerdo Ministerial 0086 de 23 de octubre de 1998, aprobó la Ordenanza Municipal de creación de la Parroquia Rural denominada San Jacinto del Búa, correspondiente a la jurisdicción del cantón Santo Domingo de los

Colorados, Provincia de Pichincha; expedida por el Ilustre Concejo Cantonal en sesiones ordinaria y extraordinaria de 25 y 26 de junio de 1998, respectivamente.

La Constitución de la República del Ecuador de 1998, en su artículo 228, eleva a las Juntas Parroquiales a la categoría de Gobierno Seccional Autónomo; posteriormente la nueva constitución aprobada en referéndum el 9 de julio de 2008, publicada en el registro oficial 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 238 eleva a las juntas parroquiales a la categoría de gobiernos autónomos descentralizados.

Mediante Resolución expedida por el Gobierno Parroquial de San Jacinto del Búa, el 24 de mayo de 2011, se cambia la denominación de Gobierno Parroquial de San Jacinto del Búa a Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Jacinto del Búa.

Estructura orgánica

PROCESOS GOBERNANTES	SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARROQUIAL PLENO DE LA JUNTA PARROQUIAL PRESIDENCIA DE LA JUNTA PARROQUIAL	
PROCESOS HABILITANTES DE APOYO Y DE ASESORÍA	GESTIÓN FINANCIERA	TESORERO-A
	GESTIÓN CONTABLE	SECRETARIO-TESORERO y/o CONTADOR
	GESTIÓN DE SECRETARÍA	SECRETARIO-TESORERO
	ASESORÍA JURÍDICA	ASESOR JURÍDICO
PROCESOS AGREGADORES DE VALOR	UNIDAD DE DESARROLLO COMUNITARIO, PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS UNIDAD DE PLANIFICACIÓN EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA CIVIL	

Fuente: Reglamento Orgánico Estructural y Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Jacinto del Búa, aplicado en la entidad al corte del examen.

Objetivos de la entidad

Debido a que el GAD Parroquial San Jacinto del Búa hasta el corte del examen especial, no cuenta con un Reglamento Orgánico estructural y funcional aprobado, y por ende objetivos institucionales; se tomarán las competencias exclusivas del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, establecidas en el artículo 65, con respecto a los objetivos de la entidad, determinados así:

tres

- Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenido en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales;
- Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente;
- Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno;
- Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales con el carácter de organizaciones territoriales de base;
- Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

Monto de recursos examinados

El Gobierno Parroquial San Jacinto del Búa de Santo Domingo de los Tsáchilas, para el cumplimiento de sus actividades administrativas y financieras, utilizó los siguientes recursos:

En dólares de los Estados Unidos de Norteamérica

RUBROS	2010	AÑOS					AL 31-03-2016	TOTALES
		2011	2012	2013	2014	2015		
Tasas y Contribuciones	46.101,45	54.425,85	49.788,45	54.400,00	55.899,30	13.565,70	6.000,00	280.180,75
Transferencias y donaciones corrientes	45.000,00	75.370,72	80.892,24	98.410,92	146.499,84	161.976,30	109.551,48	717.701,50
Otros Ingresos	-	346,03	400,00	-	-	-	-	746,03
Transferencias y donaciones de capital	212.987,00	232.531,69	250.748,57	249.522,77	452.215,37	655.364,60	379.196,12	2.432.566,12
Financiamiento Público	-	-	150.000,00	-	-	9.200,00	-	159.200,00
Saldos disponibles	-	82.426,63	98.126,09	-	-	-	248.593,58	429.146,30
Cuentas pendientes por cobrar	30.967,32	82.314,28	238.050,34	121.568,41	4.200,00	-	74.483,13	551.583,48
TOTALES	335.055,77	527.415,20	868.005,69	523.902,10	658.814,51	840.106,60	817.824,31	4.571.124,18

Fuente: Cédulas Presupuestarias de ingresos al 31 de diciembre de los años 2010 al 2015 y al 31 de marzo de 2016.

Castro

Servidores relacionados

El detalle de los servidores relacionados consta en el anexo 1.

emco
*

GRUPO	ESTADO	CONCEPTO	CLASIFICACION	GRUPO	ESTADO	CONCEPTO	CLASIFICACION
100000	100000	100000	100000	100000	100000	100000	100000
200000	200000	200000	200000	200000	200000	200000	200000
300000	300000	300000	300000	300000	300000	300000	300000
400000	400000	400000	400000	400000	400000	400000	400000
500000	500000	500000	500000	500000	500000	500000	500000
600000	600000	600000	600000	600000	600000	600000	600000
700000	700000	700000	700000	700000	700000	700000	700000
800000	800000	800000	800000	800000	800000	800000	800000
900000	900000	900000	900000	900000	900000	900000	900000
1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento de recomendaciones

De la evaluación al cumplimiento de las recomendaciones que constan en el informe DR9DPSDT-0003-2011, del Examen Especial a los ingresos y gastos de gestión, inversiones en bienes de larga duración, y contratos del Gobierno Parroquial San Jacinto del Búa, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2009, realizado por la Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, aprobado el 5 de marzo de 2013 y receptado por la entidad el 15 de abril de 2013, se determinó que de las catorce (14) recomendaciones impartidas, cinco (5) no se cumplieron, las mismas que corresponden al alcance del presente examen:

Al Presidente

“...1.- Cumplirá y hará cumplir todas las recomendaciones constantes en los informes de auditoría emitidos por la Contraloría General del Estado; además, en forma periódica realizará el seguimiento a fin de evaluar su cumplimiento y los resultados obtenidos...”.

Situación Actual:

Durante el período de análisis el equipo de auditoría, verificó el cumplimiento, seguimiento y evaluación de las recomendaciones de informes anteriores por parte del GAD Parroquial y los resultados obtenidos a estas recomendaciones.

Al Presidente

“...4. Revisará y establecerá dentro del contrato la compañía de seguridad una cláusula en la que se indique la obligatoriedad de depositar los valores recaudados durante el curso del día de recaudación o máximo al día hábil siguiente...”.

Situación Actual:

Se constató que en los contratos posteriores entre el GAD Parroquial San Jacinto del Búa y la compañía de seguridad que recaudó y custodió los valores por peaje, no

constó ninguna cláusula indicando la obligación de depositar los valores en el curso del día o máximo al día hábil siguiente.

Al Presidente

"...5. Realizará o dispondrá se realicen controles y arquezos sorpresivos, verificando los valores, su documentación y cumplimiento del depósito en la fecha correspondiente..."

Situación Actual:

Durante el tiempo en el que estuvo vigente el cobro de peaje, el Presidente del GAD Parroquial, no realizó y tampoco dispuso por escrito realizar controles y arquezos sorpresivos, con el fin de verificar que la recaudación y depósito de los valores, estén conformes y se respalden con la documentación correspondiente.

Al Presidente

"...8. Dispondrá a la Secretaria - Tesorera que para los gastos por mantenimiento de la vía y en cumplimiento de los objetivos del proyecto de peaje se cree un Fondo Rotativo Institucional con valores fijos asignados exclusivamente para dicho fin, su reposición se realizará a base de la documentación remitida por el responsable del manejo del fondo para su registro..."

Situación Actual:

Durante el período de análisis, no hubo disposición escrita del Presidente del GAD parroquial a la Secretaria-Contadora, solicitado se cree un Fondo Rotativo Institucional con valores fijos para el manejo de recursos en efectivo.

Al Presidente

"...9.- Dispondrá a la Secretaria Tesorera que los ingresos por servicios otorgados por la entidad sean depositados en forma completa e intacta en la cuenta del Gobierno Parroquial y realice la reposición de la caja chica institucional conforme lo establece el reglamento interno para el manejo de caja chica del Gobierno Parroquial..."

- siete -
✓

Situación Actual:

Se verificó en el período de análisis que el Presidente del GAD parroquial, no emitió disposición escrita a la Secretaria Contadora, para que los ingresos por servicios se depositen en forma completa en la cuenta del Gobierno Parroquial y se realice la reposición de la caja chica institucional de conformidad con las normativas establecidas.

El Presidente y la Secretaria Tesorera, incumplieron el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículo 70 literal u) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-01 Control Interno, 100-02 Objetivos del Control Interno y 100-03 Responsables del Control Interno; en consecuencia están incursos en el incumplimiento del artículo 77, números 1, letras a) y d), 2, letra a) y 3, letras c) y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con oficio circular 07-AC-GADPSJE-DR10-DPSDT-AE-2016 de 10 de junio de 2016, se comunicó los resultados provisionales al Presidente y a la Secretaria Tesorera.

La Secretaria Tesorera con oficio C-008-T-GAD-PSJB-2016 de 14 de junio de 2016, manifestó:

“... los ingresos de peaje a partir del mes de julio del 2010 fueron depositados, dentro del mismo mes con días de retraso a la recaudación. - Sobre el manejo de recursos en efectivo. Debe indicar que existe un fondo caja de chica de \$ 200,00 dólares y todo dinero recaudado es depositado mensualmente mediante un informe de ingresos, debido a que en nuestra parroquia no contamos con instituciones financieras (...).”

Conclusión

El Presidente, no supervisó y la Secretaria Tesorera no ejecutó el cumplimiento de las recomendaciones 1, 4, 5, 8 y 9, dirigidas y formuladas por la Contraloría General del Estado, en el informe DR9DPSDT-0013-2011, aprobado el 5 de marzo de 2013, lo que ocasionó que las deficiencias de control interno observadas en el examen mencionado se mantengan, los referidos servidores incumplieron el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículo 70 literal u) del Código Orgánico de

Ocho
*

Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-01 Control Interno, 100-02 Objetivos del Control Interno y 100-03 Responsables del Control Interno; en consecuencia están incursos en el incumplimiento del artículo 77, números 1, letras a) y d), 2, letra a) y 3, letras c) y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Recomendación

Al Presidente

1. Cumplirá y dispondrá a los servicios, a quienes se dirigen las recomendaciones en informes emitidos por la Contraloría General del Estado, aplicarlas con el carácter de obligatorio; y ordenará se realice el seguimiento correspondiente para establecer el cumplimiento de las mismas; además, verificará y solicitará reportes periódicos sobre su implementación en la entidad.

El GAD Parroquial no cuenta con Reglamento Orgánico Funcional y tampoco con Reglamento Interno

El Presidente del GAD Parroquial San Jacinto del Búa, manifestó al equipo de auditoría que la entidad no cuenta con un Reglamento Orgánico Estructural y Funcional legalmente expedido, no obstante, con oficio 000017-GAD-PSJB-2016 de 20 de abril de 2016, señaló lo siguiente:

“...Por lo manifestado anteriormente hago a entrega respectiva de la siguiente información... 3. Orgánico Estructural y funcional por procesos del GAD Parroquial (...).”

Auditoría verificó, que lo señalado como entregado por el Presidente del GAD Parroquial en el citado oficio, corresponde a un borrador de Propuesta de Reglamento Orgánico Estructural y Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Jacinto del Búa, que forma parte del borrador de la Propuesta de Reglamentos para el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Normas Internas del GAD Parroquial de San Jacinto del Búa.

-Breve-
ck

La entidad ejecutó un proceso de consultoría con un proveedor que debió presentar como producto la Propuesta de Reglamentos para el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Normas Internas del GAD Parroquial de San Jacinto del Búa; sin embargo hasta el 31 de marzo de 2016, fecha del corte de esta acción de control, no se encontró legalmente expedido ningún reglamento interno u orgánico funcional para el funcionamiento administrativo y financiero del GAD Parroquial, según se confirmó en oficio 022-GAD-PS B-2016 de 16 de mayo de 2016, firmado por el Presidente del GAD Parroquial, en el que señaló:

"...debo informar que los señores consultores solo entregaron el borrador del Reglamento Orgánico Estructural y Funcional por Procesos del GAD Parroquial San Jacinto del Búa, en la administración anterior (...)"

Adicionalmente, se constató que los Presidentes actuantes del GAD Parroquial en sus correspondientes períodos de actuación durante el corte de la auditoría, no asignaron responsabilidades, acciones, funciones y niveles jerárquicos a las servidoras y servidores de la entidad que intervinieron en los procesos operativos, administrativos y financieros, procurando la rotación de las tareas, de manera que exista independencia, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo de errores o acciones irregulares.

Los Presidentes del GAD Parroquial del periodo examinado, no expidieron el Reglamento Orgánico Estructural y Funcional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Jacinto del Búa y otra reglamentación Interna dispuesta en el COOTAD, a pesar de haber ejecutado una consultoría para dicho efecto, ocasionando que la entidad no estableciera funciones, deberes y obligaciones específicas a las servidoras y servidores, de acuerdo con las responsabilidades de cada cargo y la aplicación de los controles pertinentes, buscando la eficiencia, eficacia y economía en la administración de los recursos de la entidad.

Por lo expuesto los Presidentes del GAD Parroquial San Jacinto del Búa, que actuaron durante el período de gestión del 1 de enero de 2010 y el 31 de marzo de 2016, incumplieron los literales d) y h) del artículo 70 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y lo establecido en el artículo 77, numeral 1 literales a), b), d) y e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del

Control Interno, 200-04 Estructura organizativa y 200-07 Coordinación de acciones organizacionales.

Con oficio circular 02-AC-GADPSJB-DR10-DPSD -AE-2016 de 17 de mayo de 2016, se comunicó los resultados provisionales a los presidentes del GAD Parroquial, que actuaron en sus respectivos períodos de gestión.

El Presidente que actuó en el período comprendido entre el 01 de agosto de 2009 y el 14 de mayo de 2014, en comunicación s/n de 30 de mayo de 2016, manifestó:

"...En cuanto a este punto debo manifestar que la "Propuesta de Reglamento Orgánico Estructural y Funcional Del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Jacinto del Búa, fue aprobado en primera y segunda instancia en las Sesiones Extraordinarias previa convocatoria realizadas los días 13 de enero del 2012, el 22 de octubre del 2012, el 31 de octubre del 2012...", Como prueba de esta aprobación consta en la convocatoria a Sesión Extraordinaria de fecha 31 de octubre del 2012 en la que manifiesta como punto único la "aprobación en segunda instancia de los reglamentos", ..., lo raro es que no asoma el acta No. 73 en la cual consta su aprobación,(...)"

"...en cuanto a los reglamentos internos entregados por la consultora, lo hizo en dos momentos: el primero como propuesta y luego de ser aprobado con las respectivas rectificaciones y en segunda instancia los entregó en CD con los cambios respectivos los mismos que fueron entregados a los señores Vocales aunque ellos manifestaron que no se puede abrir pero el original si se abrió y trabajamos con el impreso modificado en la última sesión de aprobación, sin embargo he vuelto a solicitar otra copia del original la cual entregaré en estos días(...)"

El Presidente que actuó en el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de marzo de 2016, con oficio 000025-GAD-PSJB-2016 de 30 de mayo de 2016, señaló:

"...debo informar que el GAD parroquial no cuenta con la documentación antes mencionada (...)"

Lo manifestado por los servidores ratifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, se evidenció que en el transcurso de la gestión de los mismos, no expidieron el Reglamento Orgánico Funcional y tampoco el Reglamento Interno de la entidad que fue certificado por el Presidente que actuó en el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de marzo de 2016.

-Once-
11

Conclusión

La falta de gestión y supervisión de los Presidentes del GAD parroquial del periodo examinado, al no expedir, ni ejecutar la aprobación del Reglamento Orgánico Estructural y Funcional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Jacinto del Búa y demás reglamentación Interna dispuesta en el COOTAD, a pesar de haber contratado una consultoría para dicho efecto, ocasionó que la entidad actualmente no establezca funciones, deberes y obligaciones específicas a las servidoras y servidores, de acuerdo con las responsabilidades de cada cargo y la aplicación de los controles pertinentes, en beneficio de los fines y objetivos institucionales; los referidos servidores incumplieron los literales d) y h) del artículo 70 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y lo establecido en el artículo 77, numeral 1 literales a), b), d) y e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del Control Interno, 200-04 Estructura organizativa y 200-07 Coordinación de acciones organizacionales.

Recomendaciones

Al Presidente

2. Expedirá, cumplirá y aplicará el Reglamento Orgánico Estructural y Funcional por Procesos, con el fin de regular las actividades operativas, administrativas y financieras de la entidad y dispondrá a los Vocales y servidores del GAD Parroquial vigilar y cumplir este reglamento.
3. Presentará al Pleno de la Junta Parroquial, proyectos de reglamentación y normativa interna, que permitan controlar adecuadamente las actividades de las servidoras y servidores de la institución, con la finalidad de fomentar la eficiencia, eficacia y economía en la administración de los recursos de la entidad.

-doce-
H

Cobro por recaudación de planillas eléctricas sin sustento legal

Mediante convenio 001-AJ-2002, de 3 de enero de 2002, el GAD Parroquial San Jacinto del Búa, suscribió un convenio con la Empresa Eléctrica Santo Domingo S.A., donde el GAD Parroquial se comprometió a efectuar la recaudación de los valores económicos señalados en las planillas de consumo de energía eléctrica que la Empresa emitiera a los usuarios y moradores del Gobierno Parroquial San Jacinto del Búa, durante el plazo de un año calendario a partir de la suscripción del convenio; sin embargo, después del vencimiento del plazo del citado convenio, no existió contratación escrita de prórroga.

Se evidenció que actualmente el GAD Parroquial San Jacinto del Búa, efectúa recaudaciones por concepto de pagos por consumo de energía eléctrica de facturas emitidas por la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP; servicio por el cual la Entidad cobra el valor de treinta centavos de dólar por cada factura recaudada a los usuarios del mismo; además se verificó que esta gestión de recaudación no está amparada en documentos, contratos o convenios, donde se autorice al GAD Parroquial como ente recaudador de los pagos por este servicio y se establezca el valor de la comisión que debía recibir la Entidad por la gestión de recaudación.

De la revisión y análisis de la documentación se evidenció que los Presidentes actuantes del GAD Parroquial en sus correspondientes períodos de actuación durante el período de análisis, delegaron indebidamente a la Secretaria-Tesorera de la Entidad, la gestión de recaudación por concepto de pagos por consumo de energía eléctrica de facturas emitidas por la Corporación Nacional de Electricidad; por cuanto los Presidentes actuantes del GAD Parroquial no suscribieron convenios o contratos con la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP para legalizar la recaudación de los valores por concepto de consumo de energía eléctrica y el cobro de la comisión por gestión de recaudación, ocasionando que no se garantice al usuario el pago de su factura por el servicio de energía eléctrica y se cobre sin sustento legal por parte de la entidad el valor de la comisión por la gestión, recaudando por este concepto durante el período examinado la cantidad de 10 206,05 USD

Por lo expuesto los Presidentes del GAD Parroquial San Jacinto del Búa, actuantes

-trece-
d

durante el período de gestión del de enero de 2010 y el 31 de marzo de 2016, incumplieron el literal l) del artículo 0 y literal g) del artículo 331 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como lo establecido en el artículo 77, numeral 1 literales), d) y h) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del Control Interno, 200-07 Coordinación de acciones organizacionales y 401-02 Autorización y aprobación de transacciones y operaciones.

Con oficio circular 02-AC-GADPSJE DR10-DPSDT-AE-2016 de 17 de mayo de 2016, se comunicó los resultados provisionales a los presidentes del GAD Parroquial, que actuaron en sus respectivos períodos de gestión.

El Presidente que actuó en el período comprendido entre el 01 de agosto de 2009 y el 14 de mayo de 2014, en comunicación s/n de 30 de mayo de 2016, manifestó:

“...Este es un cobro que tiene su inicio en un convenio anterior a mi gobierno y nunca se ha dado por terminado ese convenio ni tampoco se ha recibido documento alguno donde nos comuniquen que cesa el convenio (...).”

El Presidente que actuó en el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de marzo de 2016, con oficio 002025-GAD-PSJB-2016 de 30 de mayo de 2016, señaló:

“...debo informar que el GAD parroquial no cuenta con la documentación antes mencionada (...).”

Lo manifestado por los Presidentes del período examinado ratifica el contenido del comentario de auditoría, por cuanto, se evidenció que en el transcurso de la gestión de los mismos, no renovaron convenios o suscribieron contratos con la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, que actualicen y legalicen la recaudación de las planillas eléctricas de los usuarios del servicio y el cobro de la comisión por esa gestión.

Conclusión

Los Presidentes actuantes del GAD Parroquial en sus correspondientes períodos de actuación durante el tiempo de análisis de esta auditoría, no renovaron convenios o

suscribieron contratos con la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP para legalizar la recaudación de los valores por concepto de consumo de energía eléctrica y el cobro de la comisión por gestión de recaudación, lo que ocasionó que no se garantice al usuario el pago de su factura por el servicio de energía eléctrica y se cobre sin sustento legal por parte de la entidad el valor de la comisión por la gestión de recaudación, incumpliendo el literal l) del artículo 70 y literal g) del artículo 331 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como lo establecido en el artículo 77, numeral 1 literales a), d) y h) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del Control Interno, 200-07 Coordinación de acciones organizacionales y 401-02 Autorización y aprobación de transacciones y operaciones.

Recomendación

Al Presidente

4. Suscribirá inmediatamente el convenio o contrato respectivo con la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, con el fin de legalizar la recaudación de los valores por concepto de consumo de energía eléctrica y el cobro de la comisión por gestión de recaudación y garantizar el pago de sus facturas a los usuarios.

Falta de certificaciones presupuestarias en los comprobantes de gastos ejecutados

En la evaluación de control interno, se verificó que la documentación de respaldo de 10 procesos de contratación, no contaron con la certificación presupuestaria pertinente; se constató que no existió la solicitud de certificación presupuestaria por el requirente del bien o servicio, así como tampoco la respectiva certificación que debió emitir la Secretaria-Tesorera; por cuanto los presidentes actuantes del GAD Parroquial en sus correspondientes períodos de actuación durante la presente auditoría, ejerciendo su facultad ejecutiva al requerir un bien o servicio no solicitaron la correspondiente certificación presupuestaria a la Secretaria-Tesorera de la entidad y esta a su vez procedió a efectuar los respectivos pagos sin este sustento legal, ocasionando que las operaciones y actos administrativos no cuenten con la documentación sustentatoria totalmente legalizada que los respalde, para su

- quince -
BA

verificación posterior.

Por lo expuesto, los presidentes y secretarías-tesoreras del GAD Parroquial San Jacinto del Búa, actuantes durante el período de gestión comprendido desde el 1 de enero de 2010 y el 31 de marzo de 2016, incumplieron los artículos 115 y 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, literal b) del artículo 70 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como lo establecido en el artículo 77, numeral 1 literales a), d), g) y h) y numeral 3 literales b), c), d) y g) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del Control Interno, 200-07 Coordinación de acciones organizacionales, 401-02 Autorización y aprobación de transacciones y operaciones, 402-01 Responsabilidad de control, 402-02 Control previo al compromiso, 402-03 Control previo al devengado y 405-07 Formularios y documentos.

Con oficio circular 02-AC-GADPSJB DR10-DPSDT-AE-2016 de 17 de mayo de 2016, se comunicó los resultados provisionales a los presidentes y secretarías-tesoreras del GAD Parroquial, que actuaron en sus respectivos períodos de gestión.

El Presidente que actuó en el período comprendido entre el 01 de agosto de 2009 y el 14 de mayo de 2014, en comunicación s/n de 30 de mayo de 2016, señaló:

"...he solicitado la disponibilidad presupuestaria a Tesorería para poder realizar legalmente las adquisiciones mientras que para pagos de salarios, pago de luz, agua (sic) teléfono, se ha trabajado con la aprobación de la proforma presupuestaria de cada año (...)"

El Presidente que actuó en el período de gestión comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de marzo de 2016, con oficio 000025-GAD-PSJB-2016 de 30 de mayo de 2016, señaló:

"...debo informar que el GAD parroquial no cuenta con la documentación antes mencionada (...)"

Director
↓

La Secretaria-Tesorera que actuó en el período de gestión comprendido entre el 26 de abril de 2010 y el 31 de marzo de 2016, con oficio DF-0003-T-GAD-PSJB- 2016 de 17 de mayo de 2016, señaló:

"...todos los pagos fueron realizado (sic) con la debida autorización de la máxima autoridad del GAD parroquial; a través del SISTEMA DE PAGO DEL BANCO CENTRAL (SPI) de acuerdo a los gastos establecidos en el presupuesto de la institución (...)"

La Secretaria-Tesorera que actuó en el período de gestión comprendido entre el 01 de enero de 2010 y el 31 de marzo de 2010, con oficio 002 CONTRALORIA WP 2016 de 19 de mayo de 2016, indicó:

"...debo manifestar que no hubo adquisición de bienes o servicios que ameriten certificación presupuestaria dentro del período de auditoría por el cual respondo (...)"

Lo manifestado por los referidos servidores ratifica el comentario, por cuanto, se evidenció que, en el transcurso de la gestión de los mismos, la documentación de respaldo de algunas adquisiciones de bienes y servicios no contenía la correspondiente certificación presupuestaria.

Conclusión

Los presidentes actuantes del GAD Parroquial en sus correspondientes períodos de actuación durante la presente auditoría, ejerciendo su facultad ejecutiva al requerir un bien o servicio no solicitaron la correspondiente certificación presupuestaria a la Secretaria-Tesorera de la entidad y esta a su vez procedió a efectuar los respectivos pagos sin este sustento legal, lo que ocasionó que las operaciones y actos administrativos no cuenten con la documentación sustentatoria totalmente legalizada que los respalde, para su verificación posterior; los referidos servidores incumplieron los artículos 115 y 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, literal b) del artículo 70 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como lo establecido en el artículo 77, numeral 1 literales a), d), g) y h) y numeral 3 literales b), c), d) y g) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del Control Interno, 200-07 Coordinación de acciones organizacionales,

401-02 Autorización y aprobación de transacciones y operaciones, 402-01 Responsabilidad de control y 600-0 Seguimiento continuo o en operación.

Recomendaciones

Al Presidente

5. Solicitará para cualquier requerimiento de bien o servicio de la Entidad, la correspondiente certificación presupuestaria a la Secretaria-Tesorera, con el fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

A la Secretaria-Tesorera

6. Emitirá la correspondiente certificación presupuestaria previamente solicitada por el requirente de los bienes o servicios, con el fin de garantizar los pagos y cumplir la normativa correspondiente.

Falta de gestión para el inicio del proceso por devolución del impuesto al valor agregado

En la evaluación de control interno a GAD Parroquial, se verificó que los trámites ante el Servicio de Rentas Internas, correspondientes a la recuperación de los valores por el Impuesto al Valor Agregado pagados por la entidad en la adquisición de bienes y servicios, los efectuaron hasta el mes de enero del año 2013, según Resolución No. 123012016RDEV002217 expedida por el SRI el 11 de marzo de 2016; además, se constató que no se realizaron las solicitudes pertinentes, para recuperar el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los meses siguientes de los años 2013, 2014, 2015 y los meses de enero, febrero y marzo del 2016; por cuanto el actual Presidente del GAD Parroquial, en calidad de Representante Legal de la entidad, no presentó al Servicio de Rentas Internas los trámites para el inicio del proceso de asignación presupuestaria por devolución del Impuesto al Valor Agregado pagado por el GAD Parroquial en compras locales e importaciones de bienes y servicios, ocasionando que la entidad no pueda disponer de estos recursos que por ley le corresponden.

Por lo expuesto el Presidente actual del GAD Parroquial San Jacinto del Búa, incumplió los literales a) y b) del artículo 70 del Código Orgánico de Organización

directo -

Territorial, Autonomía y Descentralización; artículo no numerado agregado a continuación del artículo 73 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y lo establecido en el artículo 77, numeral 1 literales a), d) y h) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; e, inobservó las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del Control Interno, 200-07 Coordinación de acciones organizacionales, 402-01 Responsabilidad del control; además de los requisitos y procedimientos establecidos en la Resolución NAC-DGERCGC 2-00106 expedida por el Director General del Servicio de Rentas Internas.

Con oficio circular 02-AC-GADPSJB-DR10-DPSD 1-AE-2016 de 17 de mayo de 2016, se comunicó los resultados provisionales al presidente del GAD Parroquial, que actuó en su respectivo período de gestión.

El Presidente que actuó en el período de gestión comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de marzo de 2016, con oficio 000025 GAD-PSJB-2016 de 30 de mayo de 2016, señaló:

“...en lo que tiene que ver a la devolución del IVA, este inconveniente se viene arrastrando de las administraciones anteriores y hasta la actualidad se ha realizado solicitud de devolución hasta marzo del año 2013 (...).”

Lo manifestado por el funcionario no modifica el contenido del comentario, por cuanto, se evidenció que en el transcurso de su gestión, no presentó los trámites correspondientes al Servicio de Rentas Internas para las devoluciones respectivas.

Conclusión

La falta de gestión del actual Presidente del GAD Parroquial, en calidad de Representante Legal de la entidad, al no presentar al Servicio de Rentas Internas los trámites para el inicio del proceso de asignación presupuestaria por devolución del Impuesto al Valor Agregado pagado por el GAD Parroquial en compras locales e importaciones de bienes y servicios, ocasionó que la entidad no pueda contar con la disponibilidad de estos recursos que por ley le corresponden, el referido servidor incumplió los literales a) y b) del artículo 70 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículo no numerado agregado a continuación del artículo 73 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y lo

Dieneve
*

establecido en el artículo 77, numeral 1 literales a), d) y h) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; e, inobservó las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del Control Interno, 200-07 Coordinación de acciones organizacionales, 402-01 Responsabilidad del control; además de los requisitos y procedimientos establecidos en la Resolución N° 3-DGERCGC12-00106 expedida por el Director General del Servicio de Rentas Internas.

Recomendación

Al Presidente

7. Presentará o dispondrá al autorizado, la presentación al Servicio de Rentas Internas de las correspondientes solicitudes para iniciar los trámites del proceso de asignación presupuestaria por devolución del Impuesto al Valor Agregado pagado por la entidad en compras locales e importaciones de bienes y servicios; con la finalidad de que el GAD Parroquial pueda recuperar los recursos financieros que le correspondan.

Multas e intereses en obligaciones patronales con el IESS y tributarias con el SRI

En el mayor general de la contabilidad del GAD Parroquial, se evidenció al 31 de marzo de 2016, que la cuenta: 112.21 Egresos Realizados por Recuperar IESS, registró el pago total por 8 787,98 USD, en el cual se incluyó el pago de recargos por intereses de mora causados por cancelación extemporánea de obligaciones patronales con el IESS; así mismo, en la verificación de la presentación de las obligaciones tributarias al SRI, se evidenció atrasos en el cumplimiento de los plazos.

El equipo de auditoría solicitó información para confirmar los valores pagados como recargos por presentación extemporánea de obligaciones con el IESS y el SRI; la Dirección Provincial del IESS de Santo Domingo de los Tsáchilas, remitió copias de los comprobantes de pago realizados por el GAD parroquial durante el período examinado, adjunto al oficio IESS-IPSD-GPAYC-2016-0561-O de 20 de mayo de 2016, respecto de lo cual se elaboró un detalle de los intereses por mora cancelados en obligaciones pendientes de pago por un valor de 3 361,20 USD; así mismo, la Dirección Provincial del SRI con oficio 123012016OSTR001014 de 20 de mayo de

2016, adjuntó un CD conteniendo información magnética de lo solicitado, encontrándose declaraciones del IVA y retenciones en la fuente, presentadas extemporáneamente dentro del período de análisis de esta auditoría, con el correspondiente pago de intereses y multas, que se detallan así:

DETALLE DE LOS PAGOS REALIZADOS POR EL GAD PARROQUIAL SAN JACINTO DEL BÚA, POR CONCEPTO DE INTERESES Y MULTAS GENERADAS POR PAGOS EXTEMPORANEOS EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL SRI DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01/01/2010 Y EL 31/03/2016								
FECHA	FORMULARIO	ADHESIVO	TIPO DECLARACION	PERÍODO	INTERÉS	MULTA	TOTAL	
09/07/2013	68908008	870777894763	2011-IVA MENSUAL	abr-13	4,45	13,09	17,54	
10/07/2013	69011192	870778927016	2011-IVA MENSUAL	may-13	6,24	18,34	24,58	
14/01/2016	111034399	871199686437	2011-IVA MENSUAL	nov-15	7,34	-	7,34	
26/03/2010	26265019	870351003170	1031-RET FUENTE	ene-10	0,06	0,16	0,22	
09/07/2013	68907143	870777886117	1031-RET FUENTE	abr-13	1,25	3,68	4,93	
TOTALES:					19,34	35,27	54,61	

Fuente: Información magnética proporcionada por el SRI en CD adjunto al Oficio 123012016OSTR001014 de 20 de mayo de 2016.

Según lo expuesto, el GAD Parroquial San Jacinto del Búa dentro del período de análisis de esta auditoría, pagó 3 361,20 USD al IESS y 54,61 USD al SRI, por concepto de intereses y multas por presentación y pago extemporáneo de obligaciones patronales y tributarias respectivamente.

Los presidentes y las secretarías tesoreras del GAD Parroquial San Jacinto del Búa, dentro de sus correspondientes períodos de gestión, autorizaron y pagaron los intereses por mora de las obligaciones patronales pendientes con fondos del GAD Parroquial, sin identificar a los responsables de generar estos intereses de mora por pagos extemporáneos y crear las respectivas cuentas por cobrar; ocasionado que la entidad pague 3 361,20 USD con recursos institucionales, por ajustes de intereses de mora patronal en aportes, fondos de reservas y gastos; y, que no se recuperen estos valores para los fines y objetivos de la entidad.

Así mismo, la Secretaria – Tesorera actuante dentro del período de gestión comprendido entre el 26 de abril de 2010 y el 31 de marzo de 2016, no efectuó dentro de los plazos establecidos por la ley, las declaraciones de IVA y retenciones en la

verificar - H

fuentes señaladas en el detalle incluido, ocasionando el pago de intereses y multas que se realizó con fondos institucionales, afectando la disponibilidad de los recursos financieros del Gobierno Parroquial en 54,61 USD.

Los presidentes y las secretarías tesoreras del GAD Parroquial del periodo examinado, incumplieron los artículos 73 de la Ley de Seguridad Social, 50, 67, 68 y 69 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, artículo 77 número 1, letra a) y número 3 letras f) y h) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y las Normas de Control Interno 403-10 Cumplimiento de obligaciones y 600-01 Seguimiento continuo o en operaciones vigentes al periodo examinado.

Con oficio circular 03-AC-GADPSJE-DR10-DPSDT-AE-2016 de 08 de junio de 2016, se comunicó los resultados provisionales a los presidentes y secretarías-tesoreras del GAD Parroquial, que actuaron en sus respectivos periodos de gestión.

La Secretaria-Tesorera que actuó en el periodo de gestión comprendido entre el 26 de abril de 2010 y el 31 de marzo de 2016, con oficio OF-0005-T-GAD-PSJB-2016 de 08 de junio de 2016, con respecto al IESS, señaló:

"En lo referente al pago de interés y la mora por las obligaciones patronales con el IESS, estos se vienen arrastrando desde las administraciones anteriores (...)"

Y con respecto al SRI, indicó:

"...en lo referente a los pagos de multas por presentación extemporánea de obligaciones tributarias al SRI por descuido involuntario no se subió en el tiempo oportuno (...)"

La Secretaria-Tesorera que actuó en el periodo de gestión comprendido entre el 1 de enero y 31 de marzo de 2010, con oficio 003 CONTRALORIA WP 2016 de 16 de junio de 2016, señaló:

"Respecto de la autorización y pago de los intereses por mora de las obligaciones patronales referidas, debo precisar que no autoricé, ni pagué dichos valores; por otro lado debo indicar que según el informe de la contraloría DR9DPSDT-0003-2011 aprobado el 5 de Marzo del 2013, se lo realizó también a los componentes de ingresos y gastos con el periodo de corte al 31 de diciembre del 2009 según el alcance del examen especial realizado al GAD Parroquial (...)"

Lo señalado por las referidas servidoras en sus correspondientes períodos de actuación, no las exime por las responsabilidades inherentes a sus funciones dentro del período de análisis; por cuanto las mismas tenían la responsabilidad de control permanente al pago de las obligaciones patronales con el IESS y obligaciones tributarias con el SRI; con respecto a lo manifestado por la Secretaria-Tesorera que actuó en el período de gestión del 1 de enero al 31 de marzo de 2010, confirman lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto previo al ingreso de servidores a la entidad, se debió controlar que exista la obligación respectiva para con el IESS, registrando los avisos de entrada oportunamente además, no se supervisó que los pagos de las obligaciones, se realicen en las fechas correspondientes, lo que originó el pago de recargos de interés por mora.

Conclusiones

- La falta de supervisión y control del Presidente y la Secretaria Tesorera del GAD Parroquial dentro del periodo examinado, en las autorizaciones y pagos oportunos de las obligaciones patronales al IESS, dio lugar a cancelar intereses por mora de las obligaciones patronales pendientes con fondos del GAD Parroquial; sin identificar a los responsables de generar estos intereses de mora por pagos extemporáneos y crear las respectivas cuentas por cobrar; lo que ocasionó que la entidad pague 3 361,20 USD con recursos institucionales, por ajustes de intereses de mora patronal en aportes, fondos de reservas y glosas; y, que no se recuperen estos valores para los fines y objetivos de la entidad.
- La Secretaria – Tesorera actuante dentro del período de gestión comprendido entre el 26 de abril de 2010 y el 31 de marzo de 2016, no efectuó dentro de los plazos establecidos por la ley, las declaraciones de IVA y retenciones en la fuente señaladas en el detalle incluido, ocasionando el pago de intereses y multas que se realizó con fondos institucionales, afectando la disponibilidad de los recursos financieros del Gobierno Parroquial en 54,61 USD.

Los servidores antes mencionados incumplieron los artículos 73 de la Ley de Seguridad Social, 50, 67, 68 y 69 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 77 número 1, letra a) y número 3 letras f) y h) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y las Normas de Control Interno 403-10 Cumplimiento de

- rentas -
↙

obligaciones y 600-01 Seguimiento continuo o en operaciones vigentes al periodo examinado.

Recomendaciones

Al Presidente

8. Supervisará y dispondrá que la Secretaria – Tesorera, cancele las aportaciones patronales al IESS de todo el personal que labora en la entidad y efectúe la presentación y pagos de las obligaciones tributarias del GAD Parroquial, dentro de los plazos previstos en la ley, a fin de evitar recargos e intereses por mora y precautelarse los recursos institucionales.

A la Secretaria - Tesorera

9. Efectuará las declaraciones de las obligaciones tributarias del GAD Parroquial, dentro de los plazos previstos en la ley, con el fin de evitar pagos de intereses y multas por presentación extemporánea de declaraciones tributarias, que puedan afectar eventualmente el presupuesto de la entidad.

Pago de consultoría por elaboración de Reglamentos, sin contar con la autorización y aprobación del GAD Parroquial y documentos de soporte

El Presidente del GAD Parroquial San Jacinto del Búa, aprobó los pliegos y realizó la invitación en el portal de compras públicas para la contratación de la Consultoría para la Formulación de Reglamentos: Sistema de Participación Ciudadana, Reglamento Interno, mediante proceso CDC-004-GPSJB-2011 el 14 de noviembre de 2011; además, se calificó como mejor oferta habilitada la presentada por el proveedor con RUC 1703858124001; según acta de negociación del proceso publicada el 17 de noviembre de 2011 en el portal de compras públicas; adicionalmente, se acordó un precio negociado de 14 900,00 (catorce mil novecientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100) más IVA por la consultoría; culminando con la resolución de adjudicación publicada el 17 de noviembre y la firma del contrato el 21 de noviembre de 2011.

verificado
#

De conformidad con la cláusula cuarta del contrato - objeto del contrato, el Consultor se obligó para con el GAD Parroquial a prestar los servicios para la Consultoría de Formulación de Reglamentos: Sistema de Participación Ciudadana, Reglamento Interno; además en la cláusula sexta del contrato - alcance de los Trabajos, se puntualizó:

"...EL CONSULTOR se obliga por tanto a entregar los siguientes documentos:

- 1. Reglamento Interno del GAD Parroquia San Jacinto del Búa.*
- 2. Reglamento que norma el Sistema de Participación Ciudadana de la Parroquia San Jacinto del Búa. Que incluya los espacios de participación previstos en la Ley (...)"*

Adicionalmente, la cláusula octava del contrato - plazo, señaló:

"...EL CONSULTOR deberá entregar la totalidad del trabajo, materia del presente contrato de servicios de consultoría a través de un Informe Final, en el plazo de veinte (20) días (...)"

Así mismo, la cláusula décima del contrato - valor total del contrato y forma de pago, estableció en 14 900,00 USD más IVA el valor del contrato y definió que el 100% de ese valor sería pagado por la entidad Contratante al Consultor contra entrega del informe final.

La cláusula décima tercera - administración y supervisión del contrato, indicó:

"...La ENTIDAD CONTRATANTE designa como "Administrador del Contrato" al Dr. (...) Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Jacinto del Búa, (...)"

El equipo de auditoría solicitó las copias certificadas del acta 73 de aprobación de la propuesta de Reglamento Orgánico Estructural y Funcional del GAD Parroquial, discutido durante el año 2012; en virtud de esto la Auxiliar de Secretaria del GAD Parroquial con oficio OF-0002-R-GAD-PSJB-2016 de 8 de junio de 2016, señaló:

"...Debo indicar señor auditor que estas actas fueron socializadas en las sesiones antes indicadas, pero no fueron aprobadas ya que el señor consultor no entregó los reglamentos con las correcciones establecidas (adjunto las actas elaboradas sin su debida aprobación (...)"

Lo señalado por la auxiliar de secretaria del GAD Parroquial, corresponde al conocimiento que los vocales de la entidad tuvieron del borrador de la propuesta de

mentiones
A

Reglamentos para el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Normas Internas del GAD Parroquial de San Jacinto del Búa, dentro de esta propuesta se encontró el Reglamento Orgánico Estructural y Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Jacinto del Búa, presentados por el Consultor, cuya aprobación no fue legalizada, según certificación de la Auxiliar de Secretaria.

Se deja constancia, que hasta el 31 de marzo de 2016, fecha del corte de esta acción de control, no se encontró legalmente expedido ningún reglamento interno u orgánico funcional para el funcionamiento administrativo y financiero del GAD Parroquial, según se confirmó en oficio 022-GAD-PS B-2016 de 16 de mayo de 2016, firmado por el Presidente del GAD Parroquial, en el que indicó:

“...debo informar que los señores consultores solo entregaron el borrador del Reglamento Orgánico Estructural y Funcional por Procesos del GAD Parroquial San Jacinto del Búa, en la administración anterior (...).”

Se verificó en el mayor general de la contabilidad de la entidad, un débito de 14 900,00 USD en la cuenta 151.36.01 Consultoría, Asesoría e Investigación Especializada y otro débito de 1 788,00 USD de la cuenta 113.81.01 Cuentas por Cobrar Impuesto al Valor Agregado – Compras, del 15 de diciembre de 2011, por lo que se emitió el comprobante de egreso 2238, correspondiente al pago de 14 900, 00 USD más IVA de la factura 001-001-001079 de 15 de diciembre de 2012, emitido por el Proveedor con RUC 1703858124001, por concepto de formulación de reglamentos: Sistemas de Participación Ciudadana y Reglamentos Internos; los mismos que fueron autorizados por el Presidente del GAD Parroquial – Administrador del contrato a esa fecha, sin recibir por parte del Proveedor y Consultor del servicio el informe final de la consultoría como lo estableció la cláusula décima del contrato, ocasionado que se pague el valor de 16 688,00 USD, incluido IVA, por un servicio que no tenía la autorización y aprobación del GAD Parroquial con los documentos de soportes suficientes y pertinentes; y que además hasta el corte del examen no se aplicó en la entidad por cuanto no están legalizados, situación que no va acorde a los intereses y fines institucionales; y, que también, según letra a) del artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) eran atribuciones y funciones propias del cargo de los miembros de la Junta Parroquial elaborar y expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria.

verificar
v

Con oficio circular 04-AC-GADPSJB-DR10-DPSDT AE-2016 de 9 de junio de 2016, se comunicó los resultados provisionales al Presidente, a la Secretaria Tesorera y al Consultor que actuaron en el proceso CDC-0004-C PSJB-2011.

La Secretaria-Tesorerera que actuó en el período comprendido entre el 26 de abril de 2010 y el 31 de marzo de 2016, con oficio OF-000 -T-GAD-PSJB- 2016 de 13 de junio de 2016, en la parte pertinente señaló:

"...el pago se realizó con la autorización de la máxima autoridad de la entidad... Adjunto autorización de pago (...)"

El Presidente que actuó en el período comprendido entre el 1 de agosto de 2009 y el 14 de mayo de 2014, en comunicación s/n de 16 de junio de 2016, manifestó:

"... en varias reuniones extraordinarias se procedido a tratar el punto de aprobación de los reglamentos del GAD Parroquial (sic) el mismo que se ha venido aprobando con pequeñas correcciones (sic) pero sucede que no encuentro las ultimas actas de las sesiones extraordinarias realizadas el 23 de octubre del 2012 y la del 7 de noviembre del 2012 (...)"

Con fecha 20 de junio de 2016, se presentó en documentación y archivo de la Delegación Provincial de la Contraloría de Santo Domingo de los Tsáchilas, copias de dos Convocatorias tituladas "continuación acta 73" certificadas por la Secretaria del GAD Parroquial San Jacinto del Búa, de 22 y 31 de octubre del 2012, para aprobación de reglamentos en sesión a celebrarse el 23 de octubre de 2012 y aprobación en segunda instancia de los reglamentos en sesión a celebrarse el 7 de noviembre del 2012, respectivamente.

Puntos de vista que no modifican el comentario del equipo de auditoría, por cuanto se pagó el 100% del valor del contrato antes de que el GAD Parroquial haya recibido los productos descritos en el alcance de los trabajos y el informe final por parte del consultor al término del plazo contractual; los mismos que hasta la fecha de corte de esta acción de control no se aplican en esta entidad y por otro lado la elaboración de estos reglamentos eran funciones propias del cargo de los miembros de la Junta Parroquial, según la letra a) del artículo 67 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

-remitido

El Presidente y la Secretaria Tesorera del GAD Parroquial dentro del correspondiente periodo examinado, incumplieron el artículo 77 número 1, letras a) y d) y número 3 letras a) y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; letra a) del artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) e inobservaron las Normas de Control Interno 403-08 Control previo al pago y 600-01 Seguimiento continuo o en operaciones vigentes al periodo examinado y las cláusulas cuarta, sexta, octava y décima del contrato para la Consultoría de Formulación de Reglamentos: Sistema de Participación Ciudadana, Reglamento Interno del GAD Parroquial San Jacinto del Búa del proceso CDC-0004-GPSJB-2011 y el Consultor – Proveedor del servicio, las cláusulas cuarta, sexta, octava y décima del contrato suscritas.

Conclusión

La falta de supervisión, control y observancia a las disposiciones legales y cláusulas contractuales por parte del Presidente y la Secretaria Tesorera del GAD Parroquial, en la autorización y pago del valor total del contrato al Consultor – Proveedor del servicio en el proceso CDC-0004-GPSJB-2011 de la Consultoría para la Formulación de Reglamentos: Sistema de Participación Ciudadana, Reglamento Interno, sin que este a la vez entregue el informe final, como lo establecían las cláusulas contractuales; ocasionó que se pague 16 688,00 USD, incluido IVA, por un servicio que no tenía la autorización y aprobación del GAD Parroquial con los documentos de soportes suficientes y pertinentes; y que además hasta el corte del examen no se aplicó en la entidad por cuanto no están legalizados, situación que no va acorde a los intereses y fines institucionales; y, que también, según la letra a) del artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) eran atribuciones y funciones propias de cargo de los miembros de la Junta Parroquial elaborar y expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria; los referidos servidores incumplieron el artículo 77 número 1, letras a) y d) y número 3 letras a) y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la letra a) del artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); e inobservaron las Normas de Control Interno 403-08 Control previo al pago y 600-01 Seguimiento continuo o en operaciones vigentes al periodo examinado y las cláusulas cuarta, sexta, octava y décima del contrato para la Consultoría de Formulación de Reglamentos: Sistema de Participación Ciudadana, Reglamento

verificado
ok

Interno del GAD Parroquial San Jacinto del Búa de proceso CDC-0004-GPSJB-2011 y el Consultor – Proveedor del servicio, las cláusulas cuarta, sexta, octava y décima del contrato suscrito.

Recomendación

Al Presidente

10. Realizará y dispondrá a la Secretaria – Tesorera, ejecutar un control permanente previo al pago de los bienes o servicios adquiridos, que demuestren la entrega de los mismos, con la finalidad de que se cumpla con el objeto del servicio en beneficio de la institución.

Pago de consultoría para actualizar el PDOT, sin la aprobación y tramite del GAD Parroquial

El Presidente del GAD Parroquial San Jacinto del Búa, aprobó los pliegos y realizó la invitación en el portal de compras públicas para la contratación de la Consultoría para la Actualización del PDOT de la Parroquia San Jacinto del Búa, mediante proceso CDC-004-GADSJB-2015 el 25 de septiembre de 2015; se calificó como mejor oferta habilitada la presentada por el Proveedor con RUC 1309089801001; según acta de negociación del proceso publicada el 30 de septiembre de 2015 en el portal de compras públicas, se acordó un precio negociado de 23 000,00 (veinte y tres mil novecientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100) más IVA por la consultoría; culminando con la adjudicación el 10 de septiembre de 2015 y la firma del contrato el 5 de octubre de 2015.

De conformidad con la cláusula cuarta del contrato - objeto del contrato, el Consultor se obligó para con el GAD Parroquial a prestar el servicio de Consultoría para la actualización del PDOT de la Parroquia San Jacinto del Búa.

La cláusula octava del contrato - plazo, indicaba:

"...EL CONSULTOR deberá entregar la totalidad del trabajo, materia del presente contrato de servicios de consultoría a través de un Informe Final, en el plazo de CUARENTA Y CINCO DIAS CALENDARIO (45), contados a partir de la suscripción del contrato (...)"

reintegrare -
H

Así mismo, la cláusula décima del contrato - valor total del contrato y forma de pago, estableció en 23 000,00 USD más IVA, el valor del contrato y definió la forma de pago contra entrega de documentos como sigue:

PRODUCTOS A RECIBIR POR EL GADP	% PAGO CONTRA ENTREGA
Suscripción del contrato	10%
Cronograma de trabajo y Documento Fase de Diagnóstico	30%
Documento de la Fase de Propuesta	30%
Documento de la Fase de Modelo de Gestión y el Documento Final del PDOT de la Parroquia San Jacinto del Búa	30%
TOTAL A PAGAR CONTRA ENTREGA DE DOCUMENTOS:	100%

La cláusula décima segunda - administración y supervisión del contrato, indicó:

"...La (entidad contratante) designa como "Administrador del Contrato" al Sr... VOCAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL SAN JACINTO DEL BÚA persona con quien LA CONSULTORA, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas (...)"

El Vocal del GAD Parroquial, administrador del contrato CDC-004-GADSJB-2015, en comunicación s/n de 9 de junio de 2016 dirigida al equipo de auditoría, señaló:

"...Recibimos por parte de la consultora el PDOT para hacer (sic) analizado y que pongamos en conocimiento las observaciones (...)"

"...Pedir (sic) a los señores Vocales del GAD las observaciones y con ellas en la segunda quincena de febrero 2016 presenté mediante correo electrónico las observaciones y que se realice una socialización a directivos del GAD parroquial, representantes de la población civil y de instituciones de la jurisdicción (sic) parroquial sin tener respuesta hasta la presente fecha por parte de la consultora (...)"

Lo señalado por el administrador del contrato Vocal del GAD Parroquial, corresponde al conocimiento que los vocales de la entidad tuvieron del documento borrador de la Consultoría para la actualización del PDOT de la Parroquia San Jacinto del Búa, presentados por el Consultor; y, las observaciones que los Vocales del GAD Parroquial hicieron vía correo electrónico en la segunda quincena de febrero de 2016, al documento preparado por el Consultor, respuesta que no corresponde a lo solicitado

por el equipo de auditoría, que se refería a la justificación de la no presentación del informe final de la Consultora que contrató el servicio.

Adicionalmente, se verificó que hasta el 31 de marzo de 2016, fecha del corte de esta acción de control, no se encontró legalmente recibido y aprobado por el GAD Parroquial, el Plan de Desarrollo y Organización Territorial (PDOT) contratado por la entidad.

Contablemente la entidad realizó un débito de 16 100,00 USD en la cuenta 152.36.01.001 Consultoría, Asesoría e Investigación Especializada y otro débito de 1 932,00 USD de la cuenta 152.36.01.002 Consultoría, Asesoría e Investigación Especializada, el 4 de diciembre de 2015, por lo que se emitió el comprobante de egreso 4104, correspondiente al pago de 16 100,00 USD más IVA de la Factura 001-001-00602 de 3 de diciembre de 2015, emitido por el Proveedor con RUC 1309089801001, por concepto de entrega de documento del PDOT de la Parroquia San Jacinto del Búa (70%); los mismos que fueron autorizados por el Presidente y pagados por la Secretaria-Tesorera del GAD Parroquial a esa fecha, sin contar con la aprobación del PDOT por parte del GAD Parroquial y la entrega del mismo a la SENPLADES y tampoco con el informe favorable del Administrador del Contrato, como lo estableció la parte contractual en sus cláusulas cuarta, octava, décima y décima segunda y del Consultor, con la presentación del informe final para el cumplimiento del objeto contractual; ocasionado que se pague 18 032,00 USD incluido IVA, por un servicio que no tenía la aprobación del GAD Parroquial y el trámite a la SENPLADES con los documentos de soportes suficientes y pertinentes y sin aplicación en la entidad.

El Presidente, el Administrador del contrato – Vocal del GAD Parroquial y la Secretaria Tesorera, dentro del correspondiente periodo examinado, incumplieron los artículos 67 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y 77 número 1, letras a) y d), número 2 letra a) y número 3 letras a) y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; e inobservaron las Normas de Control Interno 403-08 Control previo al pago y 600-01 Seguimiento continuo o en operaciones vigentes del periodo examinado y las cláusulas cuarta, octava, décima y décima segunda de contrato para la Consultoría de actualización del PDOT de la Parroquia San Jacinto del Búa del proceso CDC-004-

- treinta y uno -
ab

GADSJB-2015 y el Consultor – Proveedor del servicio las cláusulas cuarta, octava y décima del contrato suscrito.

Con oficio circular 05-AC-GADPSJE DR10-DPSDT-AE-2016 de 9 de junio de 2016, se comunicó los resultados provisionales al Presidente, a la Secretaria Tesorera, al Vocal administrador del contrato y al Consultor que actuaron en el proceso CDC-004-GADSJB-2015.

La Secretaria-Tesorerera que actuó en el período comprendido entre el 26 de abril de 2010 y el 31 de marzo de 2016, con oficio OF-0007-T-GAD-PSJB- 2016 de 12 de junio de 2016, en la parte pertinente señaló:

“...informo que se procedió a la realización del pago con la autorización de la máxima autoridad del GAD, ya que fue el encargado de la recepción de dichos productos, al mismo que se le informo (sic) verbalmente que el pago no procede hasta que el seno de GAD Parroquial lo apruebe (...).”

El Consultor contratado para realizar la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia San Jacinto del Búa, en comunicación s/n de 15 de junio de 2016, señaló:

“En vista de los constantes retrasos y falta de fluidez en el proceso (sic) mantuvimos una reunión el (sic) en las oficinas de simpladas (sic) señor Presente (sic) de la Junta (sic) ... el Arquitecto... Técnico del (sic) SEMPLADES (sic) (REVICION (sic) DE PUYOT) y mi persona (sic) para quien fuese EL TECNICO quien analizara la información. Manifestando que estaba correcto y que se avanzara según lo correspondiente... En dicha fecha el presidente de la junta (sic)... (sic) me autorizó (sic) para la subida de la información a la plataforma, dicho sistema se abrió el 15 de mayo y va (sic) estar habilitado hasta el 15 de julio...El documento final ya está realizada (sic) en su totalidad (sic) no se ha hecho llegar a las oficinas del GAD parroquial (sic) porque estamos subiéramos (sic) la información al sistema (...).”

Puntos de vista que ratifican el comentario del equipo de auditoría, por cuanto el pago del 70% del valor del contrato, se realizó sin la aprobación del avance del PDyOT por parte del GAD Parroquial y no contó con informe favorable del Administrador del Contrato; constatando que al 31 de marzo de 2016, fecha de corte de esta acción de control, el GAD Parroquial no aprobó el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Avenda y dor

Conclusión

La falta de observancia a las disposiciones legales y cláusulas contractuales por parte del Presidente, el Administrador del contrato - Vocal del GAD Parroquial y la Secretaria Tesorera, en la autorización y pago de 70% del valor total del contrato al Consultor - Proveedor del servicio en el proceso CDC-004-GADSJB-2015 para la contratación de la Consultoría para la Actualización del PDOT de la Parroquia San Jacinto del Búa, sin que este a la vez entregue a conformidad de la entidad, el avance de la consultoría establecido en las cláusulas contractuales; por cuanto este avance del Plan de Desarrollo y Organización Territorial (PDOT), no contó con el análisis y aprobación del GAD Parroquial, no se entregó el mismo a la SENPLADES y tampoco contó con el informe favorable del administrador del contrato; ocasionó que se pague 18 032,00 USD, incluido IVA, sin contar con los documentos de soportes suficientes y pertinentes y que además no se aplicó en la entidad hasta la fecha de corte del examen, por cuanto no están legalizados; situación que no guarda conformidad con los intereses y fines institucionales; los referidos servidores incumplieron los artículos 67 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); y, 77 número 1, letras a) y d), número 2 letra a) y número 3 letras a) y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; e inobservaron las Normas de Control Interno 403-08 Control previo al pago y 600-01 Seguimiento continuo o en operaciones vigentes al periodo examinado y las cláusulas cuarta, octava, décima y décima segunda de contrato para la Consultoría de actualización del PDOT de la Parroquia San Jacinto del Búa del proceso CDC-004-GADSJB-2015 y el Consultor - Proveedor del servicio las cláusulas cuarta, octava y décima del contrato suscrito.

Recomendación

Al Presidente

11. Ejecutará y dispondrá que el Administrador del contrato - Vocal del GAD Parroquial y la Secretaria - Tesorera, realicen un control permanente previo al pago de los bienes o servicios adquiridos que demuestren la entrega de los mismos, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos de la entidad.

Ab. Carlos Eduardo Ojeda Vera

DELEGADO PROVINCIAL DE CONTRALORÍA